

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	SANTA MAQUINARIA PESADA E INGENIERIA S.A.S.
<b>Demandado</b>	JUAN ADAN ORTIZ SALAZAR
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 03 001 2020-00304 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Interlocutorio 0036
<b>Tema</b>	Ejecución sin excepciones
<b>Decisión</b>	Ordena seguir adelante la ejecución

Mediante autos fechado el día 18 de agosto de 2021 este despacho atendió la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO promovida mediante apoderado judicial por **SANTA MAQUINARIA PESADA E INGENIERIA S.A.S.** en contra del señor **JUAN ADAN ORTIZ SALAZAR** con base en títulos ejecutivos aportados, libró el correspondiente mandamiento de pago de la siguiente manera:

“ ° Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. \$15.980.000 (Factura SM40)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

° Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M.L. \$11.143.407 (Factura SM41)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

° Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. \$3.935.000 (Factura SM42)** por concepto de capital; más los

intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. \$152.812.500 (Factura SM43)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. \$4.088.000 (Factura SM44)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M.L. \$1.433.000 (Factura SM45)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **SEIS MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. \$6.090.458 (Factura SM46)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. \$17.526.157 (Factura SM47)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30

de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M.L. \$19.728.000 (Factura SM82)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L. \$425.000 (Factura SM83)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS M.L. \$3.743.017 (Factura SM84)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. \$11.985.000 (Factura SM85)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. \$27.849.496 (Factura SM86)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa

suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. \$3.968.000 (Factura SM87)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DSIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. \$7.744.000 (Factura SM88)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. \$770.000 (Factura SM89)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. \$20.460.892 (Factura SM121)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS M.L. \$22.953.032 (Factura SM122)** por concepto

de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. \$20.460.892 (Factura SM121)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M.L. \$7.130.500 (Factura SM123)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. \$9.286.397 (Factura SM124)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M.L. \$35.617.135 (Factura SM125)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **TRECE MILLONES SETENTA MIL VEINTICINCO PESOS M.L. \$13.070.025 (Factura SM126)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS M.L. \$8.401.000 (Factura SM127)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L. \$2.000.000 (Factura SM128)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATRO PESOS M.L. \$18.414.004 (Factura SM169)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA PESOS M.L. \$18.611.160 (Factura SM170)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. \$4.162.221 (Factura SM171)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. \$9.509.045 (Factura SM172)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. \$21.282.465 (Factura SM173)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. \$8.438.589 (Factura SM174)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. \$19.338.200 (Factura SM175)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art.

111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **TRES MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M.L. \$3.011.314 (Factura SM176)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. \$7.953.380 (Factura SM177)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. \$2.544.200 (Factura SM178)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

A la parte demandada se le notificó esa orden de pago por conducta concluyente según auto del 27 de septiembre de 2021; quien dentro del término legal no propuso excepciones según el artículo 442 del CGP, razón por la cual se impone la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del mismo estatuto procesal.

A mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE:**

**1°.- SE ORDENA** llevar adelante la ejecución promovida a través de apoderado judicial por el **SANTA MAQUINARIA PESADA E INGENIERIA S.A.S.** en contra del señor **JUAN ADAN ORTIZ SALAZAR** por las siguientes sumas de dinero:

° Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. \$15.980.000 (Factura SM40)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M.L. \$11.143.407 (Factura SM41)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. \$3.935.000 (Factura SM42)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. \$2.812.500 (Factura SM43)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. \$4.088.000 (Factura SM44)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total

de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M.L. \$1.433.000 (Factura SM45)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **SEIS MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. \$6.090.458 (Factura SM46)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. \$17.526.157 (Factura SM47)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M.L. \$19.728.000 (Factura SM82)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L. \$425.000 (Factura SM83)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la

tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS M.L. \$3.743.017 (Factura SM84)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. \$11.985.000 (Factura SM85)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. \$27.849.496 (Factura SM86)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. \$3.968.000 (Factura SM87)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DSIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. \$7.744.000 (Factura SM88)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el

pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. \$770.000 (Factura SM89)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. \$20.460.892 (Factura SM121)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS M.L. \$22.953.032 (Factura SM122)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. \$20.460.892 (Factura SM121)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M.L. \$7.130.500 (Factura SM123)** por concepto de capital; más los intereses

moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. \$9.286.397 (Factura SM124)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M.L. \$35.617.135 (Factura SM125)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **TRECE MILLONES SETENTA MIL VEINTICINCO PESOS M.L. \$13.070.025 (Factura SM126)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS M.L. \$8.401.000 (Factura SM127)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L. \$2.000.000 (Factura SM128)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATRO PESOS M.L. \$18.414.004 (Factura SM169)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA PESOS M.L. \$18.611.160 (Factura SM170)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. \$4.162.221 (Factura SM171)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. \$9.509.045 (Factura SM172)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. \$21.282.465 (Factura SM173)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. \$8.438.589 (Factura SM174)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. \$19.338.200 (Factura SM175)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **TRES MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M.L. \$3.011.314 (Factura SM176)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. \$7.953.380 (Factura SM177)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés

bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. \$2.544.200 (Factura SM178)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

**2° SE DISPONE**, para efectos de la actualización de los intereses del capital contenido en el mandamiento de pago, que para la liquidación del crédito, a cargo de la parte demandante, se tengan en cuenta las reglas consagradas en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral primero de este fallo.

**3° SE IMPONE** a la parte ejecutada la obligación de pagar a la parte demandante las costas causadas.

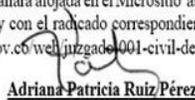
**4° SE DISPONE** que por la secretaria del juzgado se proceda a la liquidación de costas en forma oportuna. Para ello, se fijan desde ya como agencias en derecho la suma de **\$15.000.000** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte aquí demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

DGP

